

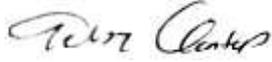
Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: MARIA SARA GONZALEZ ZAMBRANO

Ddo: RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS

Rad: 2023-00303-00

SECRETARIA. Palmira, diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

INTERLOCUTORIO Nº 1178

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023).

La señora MARIA SARA GONZALEZ ZAMBRANO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, en contra del señor RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

- a) Se debe precisar claramente frente a los hechos de la demanda, cuáles fueron los eventos que se presentaron indicando de manera clara, precisa, concisa como ocurrió cada hecho que sustenta la causal invocada.
- b) El poder se encuentra dirigido al Juez de Familia de la ciudad de Cali.
- c) No se aportaron las pruebas relacionadas en la demanda.
- d) Se debe indicar la forma como obtuvo los datos de notificación del demandado y allegar las evidencias correspondientes.
- e) Debe darse claridad cuál fue el último domicilio conyugal, ya que se indica que es Cali, pero se dice que vivieron en Candelaria – Valle.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO

Dte: MARIA SARA GONZALEZ ZAMBRANO

Ddo: RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS

Rad: 2023-00303-00

1º) INADMITIR la presente demanda CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por la señora MARIA SARA GONZALEZ ZAMBRANO, a través de apoderado judicial en contra del señor RICARDO EMILIO MOSQUERA RIVAS.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. ANTONIO JOSÉ PINEDA ALBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.995.790 y tarjeta profesional No. 115.216 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



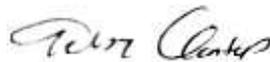
MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 110 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 11/07/2023
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8274d502e598dcb77d681b8b05369d7e30d51991cbdff163b634f928f5153a3**

Documento generado en 10/07/2023 02:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>